



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA DÉCIMO
Dr. Gonzalo Román
Chacón

ABR * 02

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA

ECUA-CANELOS S.A.

OTORGADA POR: SR. JOAQUIN BRUGUES CORDOBA. SRA. ROSARIO

MADERA GRIJALVA DE GORDILLO. ING. FERNANDO DE SUCRE

CORRAL. SRTA. MARIA AUGUSTA GORDILLO MADERA. SRTA. DORIS

VITERI CHIQUITO

CAPITAL SOCIAL: S/. 10'000.000,00.- Dí Copias

En la ciudad de Quito, Capital de la República del

Ecuador, día jueves once (11) de marzo, de mil novecientos

noventa y tres; ante mi el Notario Décimo Sexto del

Cantón, doctor Gonzalo Román Chacón, comparecen: el

señor JOAQUIN BRUGUES CORDOBA, casado, la señora doña

ROSARIO MADERA GRIJALVA DE GORDILLO, casada, el

ingeniero FERNANDO DE SUCRE CORRAL, casado, la señorita

MARIA AUGUSTA GORDILLO MADERA, soltera, y la señorita

DORIS VITERI CHIQUITO, soltera, cada uno por sus propios

derechos; los señores comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, a excepción del primero quien es de

nacionalidad colombiana, domiciliados en esta ciudad,

mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de

conocer doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública

el contenido de la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO: En

su registro de escrituras públicas, sirvase incorporar

una en la que conste el contrato de constitución de la

1 Compañía Anónima ECUA-CANELOS S.A., al tenor de las

2 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

3 Comparecen para el otorgamiento de esta escritura, el

4 señor Joaquín Brugués Córdoba, de nacionalidad

5 colombiana y de estado civil casado, quien va a realizar

6 inversión nacional; la señora Rosario Madera Grijalva de

7 Gordillo, casada; el ingeniero Fernando de Sucre Corral,

8 casado; la señorita María Augusta Gordillo Madera,

9 soltera; y, la señorita Doris Viteri Chiquito, soltera;

10 todos los demás comparecientes son ecuatorianos, mayores

11 de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles

12 en Derecho.- SEGUNDA.- DECLARACION.- Los comparecientes

13 en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de

14 los efectos legales, declaran que es su voluntad

15 constituir la Compañía Anónima denominada ECUA-CANELOS

16 S.A., mediante el presente contrato, la misma que se

17 regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos

18 sociales contenidos en la Cláusula Tercera.- TERCERA.-

19 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA ECUA-CANELOS S.A.-

20 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO.- La Compañía

21 se denominará ECUA-CANELOS S.A. y tendrá por objeto: la

22 comercialización y aprovechamiento de la madera como

23 materia prima para la fabricación de elaborados o

24 semielaborados, la transformación y procesamiento de la

25 misma; la comercialización de los productos obtenidos en

26 dichos procesos. La elaboración y ejecución de proyectos

27 de aprovechamiento maderero y de reforestación. La

28 comercialización de toda clase de productos agrícolas;



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 la producción y comercialización de flores, frutas y sus
2 derivados. La fabricación y transformación de materias
3 primas básicas y/o sustancias para las industrias de
4 cosméticos, de tocador, perfumería y de limpieza; la
5 comercialización y distribución de cosméticos, de
6 tocador, perfumería y de limpieza, de elaborados o
7 semielaborados correspondientes.- Para el cumplimiento
8 de su objeto, la compañía podrá comercializar dentro y
9 fuera de la República; podrá comprar, vender y arrendar
10 bienes muebles o inmuebles; intervenir por
11 administración directa o por contratos en explotaciones
12 agrícolas, madereras, reforestaciones y en todo acto o
13 contrato necesario para tales fines; podrá realizar
14 importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios e
15 insumos que se requieran para las actividades señaladas;
16 podrá representar a compañías extranjeras y/o nacionales
17 o ser socia o accionista de las mismas; realizará todos
18 los actos, contratos y gestiones de la naturaleza que
19 fueren atinentes a su gestión social, tales como, entre
20 otros, exportaciones, importaciones, comercialización,
21 subdistribución, distribución e intermediación de los
22 productos, sin más límites que los establecidos por las
23 leyes y estos estatutos; podrá representar a compañías
24 extranjeras y/o nacionales o ser socia o accionista de
25 las mismas.- Sin perjuicio de las prohibiciones
26 previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse
27 a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo
28 veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control

1 de Gasto Público.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD,

2 **DOMICILIO Y PLAZO.-** La Compañía, es de nacionalidad

3 ecuatoriana, su domicilio principal estará en la ciudad

4 de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en

5 cualquier lugar de la República o del extranjero. El

6 plazo de duración de la Compañía es de veinte (20) años,

7 contados desde su inscripción en el Registro Mercantil

8 del Cantón Quito; no obstante, la Junta General podrá

9 prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento y

10 disolver la Compañía en cualquier tiempo, si así lo

11 resolviere, en la forma prevista por la Ley y estos

12 estatutos.- **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL.-** El

13 capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE

14 SUCRES 00/1000 (S/. 10'000.000,00) dividido en diez

15 mil (10.000) acciones nominativas y ordinarias de un

16 mil sucres (S/ 1.000,00) cada una; los títulos de acción

17 estarán firmados por el Presidente y el Gerente. En el

18 caso de aumento de capital los accionistas tendrán

19 derecho preferente de suscribir las nuevas acciones en

20 proporción a las que poseen.- **ARTICULO CUARTO.- GOBIERNO**

21 **Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Accionistas es el

22 organismo supremo de la sociedad y la administración de

23 la misma corresponde al Presidente y al Gerente.-

24 **ARTICULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas se

25 constituye por los accionistas legalmente convocados y

26 reunidos. Para que sesionen válidamente en primera

27 convocatoria, es necesario que esté presente o

28 representado en ella, por lo menos el cincuenta y uno



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

14 ABR 19

04

1 por ciento (51%) del capital pagado. Las Juntas
2 Generales se reunirán, en segunda convocatoria, mediante
3 el respectivo llamamiento en igual forma que la primera
4 según lo establecido en el Artículo Sexto de los
5 estatutos, advirtiéndole que esta reunión se realizará con
6 el número de accionistas presentes. No obstante, la
7 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente
8 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
9 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
10 asunto, siempre que esté presente todo el capital
11 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el
12 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
13 celebración de la Junta, según lo establecido en el
14 Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las
15 Juntas Generales de Accionistas se reunirán en el
16 domicilio principal de la Compañía y serán ordinarias y
17 extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se
18 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres
19 meses posteriores a la finalización del ejercicio
20 económico de la Compañía, para considerar lo establecido
21 en el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de
22 Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se
23 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
24 asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO
25 SEXTO.- CONVOCATORIA.- El Presidente y el Gerente,
26 individual o conjuntamente, convocarán a los accionistas
27 para las Juntas Generales por la prensa, mediante un
28 aviso publicado en uno de los periódicos de mayor

1 circulación en el domicilio principal de la Compañía,

2 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado

3 para la reunión. También se podrá convocar a Junta

4 General de Accionistas por solicitud del o de los

5 accionistas que representen por lo menos el veinticinco

6 por ciento del capital social, en la forma establecida

7 por el Artículo doscientos veintiseis de la Ley de

8 Compañías. El Comisario concurrirá a las Juntas

9 Generales y será especial e individualmente convocado.-

10 **ARTICULO SEPTIMO.- CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán

11 concurrir a las Juntas Generales personalmente o por

12 medio de sus representantes legales o de sus apoderados,

13 que acrediten la calidad de tales por medio de sus

14 nombramientos o poderes debidamente otorgados o por

15 carta poder, la que servirá únicamente para la sesión o

16 sesiones a que se refiere dicho documento.- **ARTICULO**

17 **OCTAVO.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones y acuerdos de

18 las Juntas Generales, se harán constar en Actas que

19 serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el

20 caso de las Juntas Universales dichas actas serán

21 suscritas por todos los concurrentes accionistas a la

22 sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de las

23 Juntas Generales se llevarán de conformidad a lo

24 dispuesto en el Artículo veintidós del Reglamento sobre

25 Juntas Generales, es decir, en hojas móviles escritas a

26 máquina.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHO DE VOTO.-** Los

27 accionistas tendrán el derecho al voto en proporción al

28 valor pagado de sus acciones y las decisiones serán



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 tomadas por mayoría de votos del capital pagado
2 concurrente a la reunión, a excepción de los casos en
3 que estos estatutos o la Ley contemplen otra mayoría. El
4 Presidente presidirá las Juntas Generales de
5 Accionistas y actuará como Secretario el Gerente o la
6 persona que designe la Junta.- ARTICULO DECIMO.-
7 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de
8 la Junta General: a) Nombrar Presidente, Gerente,
9 Comisario Principal y Comisario Suplente de la Compañía,
10 los mismos que deberán reunir las condiciones requeridas
11 por estos estatutos y la Ley, de igual manera fijará
12 sus remuneraciones; además, conocerá y resolverá sobre
13 la remoción de los mencionados funcionarios.- b) Conocer
14 y resolver sobre los informes que presente el Gerente
15 relativos al balance, reparto de utilidades,
16 distribución de beneficios sociales, constitución de
17 reservas; c) Resolver con el voto afirmativo del
18 cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, del
19 capital social suscrito y pagado, sobre las reformas del
20 contrato social y de los estatutos, prórroga de plazo o
21 disolución anticipada, aumento o disminución del capital
22 social, la fusión, la reactivación de la Compañía en
23 proceso de liquidación, la convalidación. En lo
24 concerniente al quorum de instalación para estos casos,
25 se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos
26 ochenta y dos de la Ley de Compañías; d) Resolver con
27 el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento (75%)
28 del capital pagado sobre la liquidación de la sociedad;

1 designar los liquidadores y establecer el procedimiento

2 correspondiente; e) Interpretar de manera obligatoria

3 los presentes estatutos; f) Resolver con el voto

4 afirmativo del cincuenta por ciento (50%) por ciento del

5 capital pagado concurrente sobre todo asunto que se

6 propusiere cuya resolución no corresponda a ningún otro

7 organismo de la sociedad; g) Resolver sobre el

8 otorgamiento de poderes generales y autorizar al Gerente

9 o Presidente para la celebración de la escritura pública

10 respectiva; h) Resolver sobre la creación de agencias o

11 sucursales dentro o fuera del país, nombrando los

12 correspondientes funcionarios representantes; i)

13 Autorizar al Presidente o al Gerente la celebración de

14 contratos de compra-venta de bienes muebles, inmuebles,

15 equipos, transporte, materiales o de cualquier índole

16 que obligue a la Compañía y cuya cuantía exceda de los

17 treinta millones de sucres (S/. 30'000.000,00); k)

18 Autorizar la constitución de gravámenes sobre los bienes

19 muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía cuyo

20 valor exceda de los treinta millones de sucres (S/.

21 30'000.000,00); l) Autorizar la constitución u

22 otorgamiento de garantías en favor de terceras personas

23 relacionados con el giro de los negocios de la Compañía,

24 garantías que podrán ser personales, prendarias,

25 hipotecarias, que excedan de treinta millones de sucres

26 (S/. 30'000.000,00); y, m) Ejercer todas las demás

27 funciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y

28 los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 DURACION DE FUNCIONES.- El Presidente, el Gerente, el
2 Comisario Principal y el Comisario Suplente, durarán
3 cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos
4 indefinidamente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES
5 DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a)
6 Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b)
7 Suscribir las actas de las Juntas Generales y los
8 títulos de acción juntamente con el Gerente; c)
9 Supervigilar la buena marcha económica y administrativa
10 de la Compañía e informar a la Junta General sobre
11 cualquier novedad existente; d) Reemplazar al Gerente en
12 caso de falta o impedimento de este último, ejerciendo
13 la representación legal de la Compañía solamente a falta
14 del Gerente; e) Conferir poderes generales que tengan
15 relación con la administración y el negocio social de la
16 Compañía, previa autorización de la Junta General, y,
17 cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos
18 y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO
19 TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- a) Ejercer la
20 representación legal de la Compañía en la forma prevista
21 por la Ley y estos estatutos; b) Dirigir la
22 administración y la gestión económica de la Compañía,
23 efectuar las operaciones económicas y los actos
24 administrativo conducentes a la realización de los fines
25 sociales y especialmente dirigir la contabilidad,
26 correspondencia, archivo, libros sociales; c) Nombrar y
27 remover a los empleados con sujeción a la Ley; d) Llevar
28 el Libro de Actas de las Juntas Generales y el Libro de

1 Acciones y Accionistas; e) Conferir poderes generales

2 que tengan relación con la administración y el negocio

3 social de la Compañía previa autorización de la Junta

4 General; f) Presentar a la Junta General el informe

5 anual, el balance anual, el estado de pérdidas y

6 ganancias y el proyecto de distribución de utilidades;

7 g) Presentar anualmente a la Junta General la proforma

8 presupuestaria e informar sobre los asuntos que le

9 fueren solicitados; h) Actuar como Secretario de la

10 Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir los presentes

11 estatutos y las resoluciones de la Junta General; j)

12 Realizar y cumplir por sí mismo las obligaciones, actos,

13 contratos y operaciones que no excedan de treinta

14 millones de sucres (S/. 30'000.000,00); y, k) En

15 General, ejercer las atribuciones que le confiere la Ley

16 y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El

17 Gerente entregará a los accionistas copias del balance

18 general y del estado de cuentas, pérdidas y ganancias, y

19 sus anexos, así como la Memoria del Administrador; estos

20 documentos estarán a disposición de los accionistas, por

21 lo menos quince días antes de la fecha fijada para la

22 reunión de la Junta General Ordinaria. Este derecho de

23 los accionistas no menoscaba el de información

24 establecido en el Artículo Décimo Quinto de la Ley de

25 Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- La

26 Junta General elegirá cada cinco (5) años un Comisario

27 Principal y un Suplente, quienes ejercerán las funciones

28 establecidas por la Ley, pudiendo ser reelegidos



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTO

Gonzalo

1 indefinidamente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- EJERCICIO
2 ECONOMICO.- El ejercicio económico comprenderá desde el
3 primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada
4 año, a cuya finalización se establecerán los balances
5 finales que determinen la situación de la Compañía.-
6 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES.- Las
7 utilidades serán liquidadas anualmente, pudiendo
8 formarse las reservas legales y voluntarias en la forma
9 que lo determina la Ley; la Junta General determinará el
10 reparto de los dividendos en orden a lo establecido en
11 el Artículo doscientos veintiuno de la Ley de
12 Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y
13 LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía
14 se efectuará de acuerdo con las normas vigentes, la Ley
15 de Compañías y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO
16 NOVENO.- En todo aquello que no se hubiere previsto en
17 los presentes estatutos, se entenderán incorporadas
18 todas las disposiciones de la Ley de Compañías,
19 Reglamentos y Leyes pertinentes.- DECLARACIONES.-
20 PRIMERA.- Los accionistas suscriben el ciento por
21 ciento del capital social en numerario y pagan de la
22 siguiente manera: el señor Joaquín Brugués Córdoba,
23 suscribe nueve mil ochocientas cincuenta (9.850)
24 acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada
25 una, y paga en numerario más del veinticinco por ciento
26 (25%) , es decir la suma de dos millones cuatrocientos
27 sesenta y tres mil sucres (S/. 2'463.000,00); la señora
28 Rosario Madera Grijalva de Gordillo suscribe y paga

1 cincuenta (50) acciones nominativas y ordinarias de un
2 mil sucres cada una, es decir, la suma de cincuenta mil
3 sucres (S/. 50.000,00); el ingeniero Fernando de Sucre
4 Corral, suscribe y paga cincuenta (50) acciones
5 nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, es
6 decir, la suma de cincuenta mil sucres (S/. 50.000,00);
7 la señorita María Augusta Gordillo Madera, suscribe y
8 paga cuarenta (40) acciones nominativas y ordinarias de
9 un mil sucres cada una, es decir, la suma de cuarenta
10 mil sucres (S/. 40.000,00); y, la señorita Doris Viteri
11 Chiquito, suscribe y paga diez (10) acciones nominativas
12 y ordinarias de un mil sucres cada una, es decir, la
13 suma de diez mil sucres (S/. 10.000,00). El plazo que
14 se establece para que el señor Joaquín Brugués Córdoba
15 pague el saldo de siete millones trescientos ochenta y
16 siete mil sucres (S/. 7'387.000,00) del capital suscrito
17 es de dos (2) años, contados a partir de la inscripción
18 de la Compañía en el Registro Mercantil.- SEGUNDA.- Se
19 adjunta el certificado bancario respectivo, del cual
20 consta que en la Cuenta de Integración del Capital de la
21 Compañía se ha despositado la suma de dos millones
22 seiscientos trece mil sucres (S/. 2'613.000,00).
23 TERCERA.- Se autoriza a la señorita Doris Viteri para
24 que realice el trámite correspondiente de constitución
25 de la Compañía hasta su inscripción en el Registro
26 Mercantil y, de igual manera, en caso de ser necesario,
27 convoque a la primera Junta General de Accionistas para
28 elegir a los Administradores y demás funcionarios de la



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las
demás cláusulas de estilo.- (firmado) **Doctor Raúl Navas**
Russo, Abogado, Matricula No. 1612 CAQ.- Hasta aquí la
minuta que queda elevada a escritura pública con todo el
valor legal; leída que les fue a los señores
comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, se
ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe,-

Joaquín Brugués Córdoba
Sr. Joaquín Brugués Córdoba
C.I.No. 17.052.7681

Rosario M. de Grijalva
Sra. Rosario Madera Grijalva
C.I.No: 17.0289770-1

Fernando de Sucre Corral
Ing. Fernando de Sucre Corral
C.I.No. 170447891-4

Maria Augusta Gordillo Madera
Srta. María Augusta Gordillo Madera
C.I.No. 171273691-5

Doris Viteri Chiquito
Srta. Doris Viteri Chiquito
C.I.No. 170204359-4

EL NOTARIO

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

OFICIO N° 930920 DIEYT.

Quito, a 5 MAR 1993

Doctor

Raúl Navas Russo

Presente

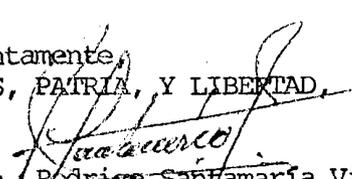
De nuestra consideración:

Aviso recibo de la declaración presentada el 1° de Marzo de 1993, mediante el cual comunica al MICIP que el señor JOAQUIN BRUGUES CORDOVA de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, al amparo de la Visa de Inmigrante 10-III válida por tiempo indefinido otorgada el 9 de septiembre de 1992, cuyo registro consta en el Libro 6 Orden 33, efectuará una inversión con el carácter de nacional por la suma de S/.9'850.000 sucres, en la constitución de la Compañía ECUA-CANELOS S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Ejecutivo N° 415 de 6 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial N° 106 de 13 de los mismos mes y año, que reglamenta la aplicación del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, dicha inversión no esta sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador; por tanto, no le asiste el derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD.


Econ. Rodrigo Santamaría Villacís
DIRECTOR DE INVERSIONES EXTRANJERAS
Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (E)



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO MAR. 10 de 19 93

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N^o 680459, el (la) Sr. SR. JOAQUIN BRUGUES

consigné en este Banco, un depósito de \$ DOS MILLONES SEIS CISENTO TRCE MIL
SUCRS ,00/100 (2'613.000,00) para **INTEGRACION DE**
CAPITAL de CIA. ECUACANELCS S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

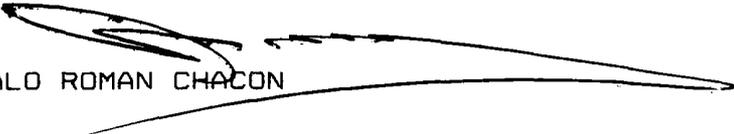
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SR. JOAQUIN BRUGUES CORDOBA	\$ 2'463.000,00
SRA. ROSARIO MADERA	50.000,00
ING. FERNANDO DE SUCRE; CORRAL	50.000,00
SRTA. MARIA AGUSTA GORDILIO MADERA	40.000,00
SRTA. DORIS VIUERI CHIQUITO	10.000,00

Atentamente, TOTAL \$ 2'613.000,00

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA REPUBLICA
[Handwritten Signature]
ALEXANDER ESCOBAR C.
GERENTE

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE
SU CELEBRACION.-

EL NOTARIO,


DR. GONZALO ROMAN CHACON

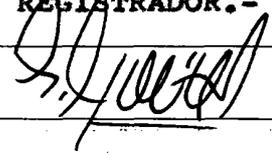
NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- Con esta fecha y al margen
de la matriz de la escritura de constitución de la
Compañía ECUA-CANELOS S.A., celebrada en esta Notaría con
fecha 11 de marzo de 1.993, tomé nota de que la misma ha
sido aprobada por la Superintendencia de Compañías,
mediante Resolución No. 93.1.1.1.594 de fecha 31 de marzo
de 1.993.-

Quito, abril 1 de 1.993

El Notario,


Dr. Gonzalo Román Chacón

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
 2 número quinientos noventa y cuatro, del señor Superintendente
 3 de compañías, Encargado, de 31 de marzo de 1993, bajo el número
 4 717 del registro mercantil, tomo 124.- Queda archivada la se-
 5 gunda copia certificada de la escritura pública de constitución
 6 de la compañía "ECUA-CANELOS S.A.", otorgada el 11 de marzo de
 7 1993, ante el notario décimo sexto del Cantón, Dr. Gonzalo
 8 Román Chacón.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art.
 9 Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo estable-
 10 cido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en
 11 el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se
 12 anotó en el Repertorio bajo el número 7205.- Quito, a dos de
 13 abril de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-



14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28